

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 30.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

El sumiller de Corps de Su Majestad dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica, con fecha de hoy, el siguiente parte:

«Excelentísimo señor: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día sin fiebre y se sostiene la mejoría.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 14 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO-LEY

**Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927**

(Continuación)

#### TITULO PRIMERO

##### IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Con relación a bienes muebles e inmuebles

#### Artículo 6.º

Toda adquisición de bienes cuya efectividad se halle suspendida de derecho por la concurrencia de una condición, un término, un fideicomiso o cualquier otra manera de limitación, se entenderá siempre realizada el día en que la limitación desaparezca, atendiéndose a esta fecha tanto para determinar el valor de los bienes como para aplicar los tipos de tributación.

#### Artículo 7.º

Se considerarán como parte del caudal hereditario, solamente a los

efectos de la liquidación y pago del impuesto:

A) Los bienes de todas clases que hubieran pertenecido al causante de la sucesión, hasta un periodo máximo de un mes anterior a su fallecimiento, y que, al ocurrir éste, se hallen en poder de los herederos o legatarios, o de alguno de ellos. Cuando, al aplicar este precepto, resultare exigible, por el concepto de herencia, un tipo superior al que se hubiera aplicado en su caso a la transmisión inter vivos, el importe satisfecho por esta última se deducirá en favor del heredero o legatario al girarse la nueva liquidación.

B) Los transmitidos por el causante en el periodo de los tres años anteriores a su fallecimiento, reservándose el usufructo de los mismos o de otros del adquirente, o cualquier otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de seguros de renta vitalicia contratados con entidades dedicadas legalmente a este género de operaciones. El adquirente será considerado como legatario si fuese persona distinta del heredero.

#### Artículo 8.º

Se presumirá que forman parte del caudal hereditario, exclusivamente a los efectos de la liquidación y pago de este impuesto, los valores o efectos depositados y cuyos resguardos se hubieran endosado, si con anterioridad al fallecimiento del endosante no se han retirado aquéllos o no se ha tomado razón del endoso en los libros del depositario, a menos que no haya podido verificarse en tiempo por causas independientes de la voluntad del endosante y endosatario, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Esta disposición será igualmente aplicable en los endosos de valores nominativos, si la transferencia no se hace constar en los libros de la entidad emisora con anterioridad al fallecimiento del endosante.

El endosatario será considerado como legatario si fuese persona distinta del heredero.

No tendrá lugar la presunción que se establece en este artículo cuando conste de una manera fehaciente que el precio o equivalencia de valor de los bienes o efectos transmitidos se ha incorporado al patrimonio del vendedor cedente y figure en el inventario de su herencia que ha de ser tenido en

cuenta para la liquidación del impuesto de Derechos reales.

#### Artículo 9.º

Los bienes y valores de todas clases entregados a particulares, Bancos, Asociaciones o Sociedades, en depósito, cuenta corriente o bajo cualquier forma de contrato civil o mercantil, reconociendo a dos o más personas, individual e indistintamente, iguales derechos sobre la totalidad de aquéllos, se presumirá, a los efectos del impuesto, y salvo prueba en contrario, que pertenecen en propiedad y por iguales partes a cada uno de los cotitulares, debiendo los depositarios facilitar a la Administración los datos y noticias que el Reglamento determine, y llevar el libro registro que éste fije.

Cuando la Administración estime que deben ser comprobados algunos de esos datos con los documentos de la entidad o particular de que se trate, y no le fuesen presentados en la visita que se le gire, podrá solicitar el auxilio judicial, que deberá serle prestado, con expresión determinada y concreta de los hechos sobre los que la comprobación haya de versar.

Estas obligaciones serán extensivas a las operaciones a nombre de una sola persona cuando se haya conferido poder para retirar los bienes o valores, excepto cuando el poder o autorización se contraiga a un día determinado en que haya de utilizarse, y siempre en vida del poderdante, debiendo constar en documento público o privado; pero en este caso deberá el poderdante escribir de su puño y letra la firma y las fechas en que lo suscriba y en que deba hacerse uso de la facultad de retirar los bienes o valores.

Los bienes y valores de todas clases existentes en las Cajas de seguridad a nombre de dos o más titulares se estimará divididos, a los efectos del impuesto, en tantas porciones iguales cuantos sean dichos titulares, salvo prueba en contrario. Se exceptúan de tal presunción las cajas a nombre de Agentes de Bolsa o Corredores de Comercio y Sociedades legalmente constituidas y sometidas a las prevenciones que establezca en cada caso la Administración.

En las cajas a nombre de un solo titular, al fallecer éste, la Administración podrá, en cada caso especial, exigir del establecimiento que no pueda procederse a la apertura de aquéllas

sin hacer inventario ante Notario de los valores, billetes o metálico que contengan, extendiéndose acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Abogacía del Estado. Igual inventario podrá exigirse a la apertura de la caja cuando, siendo varios los titulares, constase a éstos o al arrendador de la caja el fallecimiento de uno de ellos. En el inventario se exceptuarán de la investigación los paquetes cerrados y lacrados, con intervención notarial y en que el Notario certifique que no contienen metálico ni valores de ninguna clase.

Los preceptos de este artículo serán de aplicación general en todo el territorio español.

(Continuará)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Bienservida (Albacete); Bañares (Alicante); Fresnedoso de Ibor, Zorita (Cáceres); Montoro (Córdoba); Rociona, Hinojales (Huelva); Noceda (León); Robregordo (Madrid); Polán, Hormigos, Mejorada (Toledo); Beniarjó y Quesa (Valencia):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a otra Corporación municipal, podrá ser aquélla aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las con-



tribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza

### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 7 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños, en Colmenar Viejo (Madrid), por la cantidad total de 208.43,43 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 23 del corriente, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno Civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores Civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de 6.ª clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiséis meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo

dispuesto sobre el Retiro Obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 2 de Marzo de 1927. El Director general de Primera enseñanza, P. A., González Oliveros.

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución, en pública subasta, de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Colmenar Viejo (Madrid), se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100.».—Fecha y firma del proponente.

(E.—120)

## Gobierno Civil

### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 25

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Colmenar Viejo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Establos de D. Feliciano Puentes, en el sitio llamado Navalosa.

*Zona declarada infecta:* Dichos establos.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 620)

### Fomento.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Colmenar Viejo por el Canal de Isabel II, con motivo de la construcción del nuevo Canal de conducción, trozo 2.º, según acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 280, correspondiente al 23 de Noviembre de 1923, se avisa por medio del presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial, en el número correspondiente al día 9 de Noviembre de 1922, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de Colmenar Viejo, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito

que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que, no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 25 de Febrero de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Colmenar Viejo por el Canal de Isabel II, con motivo de la construcción del nuevo Canal de conducción, trozo 3.º, según acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 279, correspondiente al 22 de Noviembre de 1923, se avisa por medio del presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial, en el número correspondiente al día 6 de Noviembre de 1922, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de Colmenar Viejo, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que, no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 25 de Febrero de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

### CANAL DE ISABEL II

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días fijado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 7 de Diciembre de 1926, a fin de que los propietarios comprendidos en la relación publicada en dicho BOLETÍN e interesados en el expediente de expropiación forzosa del término municipal de Torrelaguna para ejecución, por el Canal de Isabel II, de las obras del trozo sexto del nuevo Canal de conducción pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas con el fin antes indicado, sin que conste que hayan hecho uso de su derecho, cosa además acreditada por oficio del Alcalde de Torrelaguna, de fecha 14 del actual, este Gobierno Civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de expropiación forzosa y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 25 de dicho Reglamento, con el fin de que los referidos propietarios comprendidos en la relación nominal publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Diciembre de 1926 puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del término de ocho días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la Ley de expropiación forzosa.

Madrid, 25 de Febrero de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Sociedad Anónima denominada «Casa Metzger, Construcción e Ingeniería, Sociedad Anónima», se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, por el que se concede la instalación mecánica de dicha Villa.

Madrid, 22 de Febrero de 1927.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas

(Núm. 563)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Francisco Alemany Pastor, en nombre de D. Sixto de Nicolás de la Peña, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, de 9 de Octubre de 1926, que denegó reposición de acuerdo anterior por el que nombra veterinario tercero a D. Francisco Pomares García.

Madrid, 28 de Febrero de 1927.

El Oficial de Sala,  
Emilio de Iñeson

(Núm. 559)

El Procurador D. Francisco del Pozo, en representación de D. Gonzalo Chavarri Iranzo y doña María Teresa Chavarri Iranzo, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo de 3 de Noviembre último, que desestima el recurso de reposición, entablado por los recurrentes, contra resolución de la Alcaldía Presidencia de 8 de Octubre anterior, denegatorio de la licencia para construir un panteón en el Cementerio de la Sacramental de San Isidro.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 18 de Enero de 1927.

Juan M. Corujo

(Núm. 562)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan Valentín Merino Ortiz se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, de 20 de Enero de 1927, desestimando la reposición de otro de 12 de Julio de 1926, por el que se dio de baja al recurrente en el cargo de peón fijo de Parques y jardines.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 594)

El Procurador D. Francisco del Pozo, en representación de D. Gonzalo Chavarri Iranzo y doña María Teresa Chavarri Iranzo, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revo-



voque un acuerdo de la Alcaldía Presidencia de esta Corte, fecha 3 de Noviembre próximo pasado, que desestima el recurso de reposición entablado por los recurrentes contra resolución de la Alcaldía Presidencia de 8 de Octubre anterior, denegatorio de la licencia para construir un panteón en el Cementerio de la Sacramental de San Isidro.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.

Juan Manuel Corujo

(Núm. 610)

Don Manuel Rubio Cabrera, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la exacción de la multa de pesetas 1.940,10, impuesta por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en expediente sobre defraudación, y dicho Tribunal ha mandado se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los debidos efectos.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 587)

Don Antonio Berrocal Fonseca ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, sobre denegación tácita del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a una solicitud del recurrente, relativa al puesto que le corresponde en el Escalafón municipal y abono de haberes, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 2 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 571)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de ayer, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago Cuchillero, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Francisco Uceda Moreno, sobre secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en la escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Cándido Casanueva Gorjón, con fecha diecinueve de Junio de mil novecientos veinte, y en la de diecisiete de Mayo de mil novecientos veintidós ante el Notario, también de esta Corte, D. Mateo Azpeitia y Esteban, se saca a la venta, en pública subasta, un edificio en construcción, destinado a garage, señalado con el número cinco en la carretera de Fran-

cia, término de Chamartín de la Rosa, con una superficie de seiscientos noventa metros cuadrados, o sean ocho mil ochocientos ochenta y siete pies y veinte décimas de otro también cuadrados, todo edificado, constando de tres naves, la anterior con sótano y planta baja destinada a vivienda y oficinas y las otras dos solamente de una planta, destinadas a jaulas para guardar automóviles, y linda: por su fachada principal, al Este, con línea de treinta metros, con dicha carretera; por la derecha entrando, al Norte, en línea de veintitrés metros, con solar de D. Víctor Martín; por la izquierda, al Sur, en línea de otros veintitrés metros, con otro solar de D. Felipe Montoya Gómez, y por el fondo, al Este, en línea de treinta metros, con otro solar del mismo Sr. Montoya. Dicho acto

tendrá lugar doble y simultáneo en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, el día veinticinco de Abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones:

Primera. La expresada finca sale a subasta por la cantidad de cien mil pesetas, previo convenio para este caso en las escrituras de que se hace mención anteriormente.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas cien mil pesetas.

Cuarta. Que si se hiciera dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación de dicho remate, así como que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Sexto. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ante mí,

Ldo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,

Rodrigo

(A.--316)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Manuel Martín Veña, a nombre de don José Antonio del Arco y Cubas, Conde de Arcentales, contra D. Matías Lara, sobre pago de pesetas, se saca

a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de tasación, un automóvil marca «Estuyz», de diez HP., pintado en amarillo, de dos asientos, sistema turismo, con capota y en buen estado de conservación, matriculado con el número diez mil setecientos ochenta y siete; valorado en ochocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, el día veintinueve del mes actual, a las once de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Federico González del Rivero  
V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—313)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador señor Ramírez Ruiz, en nombre de doña Victoria Muñoz Checa, por sí y en representación de sus hijos doña Victoria, doña Luisa, doña Blanca, doña Nieves, doña Leonor y D. Ernesto Jiménez Muñoz, como herederos de D. Luis Jiménez Morata, contra D. León Teus y Ferrater, sobre reclamación de seiscientos veinticinco mil pesetas, intereses y costas por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se sacan a la venta, en pública subasta y por segunda vez, las fincas hipotecadas, y que son las siguientes:

A.—Una casa ya construida, situada en esta Corte, calle de Castelló, número veintiocho, hoy cuarenta y dos, que se compone: de sótano, bajo, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático, con una superficie de quinientos catorce metros treinta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil seiscientos veinticuatro pies y cincuenta y siete centésimas. Linda: por su frente, con la calle de Castelló; por la derecha, entrando, con la casa número treinta y nueve de la calle de Hermosilla; por la izquierda, con solar número siete de los doce en que se dividió la manzana, y por el fondo, con la casa número cuarenta y uno de la calle de Hermosilla.

B.—Otra casa ya construida en la calle de Hermosilla, número treinta y nueve de esta Capital, con vuelta a la de Castelló, donde tenía el número veintiséis, que se compone: de sótano, pisos bajos, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático. Tiene una superficie de quinientos cinco metros veintiocho decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil quinientos ocho pies. Linda: por su frente, con la calle de Hermosilla; por la derecha, entrando, con la casa nú-

mero cuarenta y uno de la misma calle; por la izquierda, con la calle de Castelló, y por el fondo, con la casa número veintiocho hoy cuarenta y dos de dicha calle de Castelló.

C.—Y otra casa, ya construida, señalada con el número cuarenta y uno de la calle de Hermosilla, de esta Corte, que se compone de sótano, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático. Tiene una superficie de setecientos noventa y tres metros cuadrados y noventa y cuatro decímetros, y linda: por su frente, con la calle de Hermosilla; por la derecha, entrando, con el solar número once, de los doce en que se dividió la manzana; por la izquierda, con el solar número nueve, hoy casa de la calle de Hermosilla, número treinta y nueve, y por el Norte, con otro solar.

La subasta que se refiere al noventa y siete por ciento, perteneciente a don León Teus, sobre las tres fincas descritas, tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de Abril próximo, a las once de su mañana. Servirá de tipo para la segunda subasta el setenta y cinco por ciento que sirvió para la primera, o sea en cuanto a la finca primera, la cantidad de doscientas setenta y cuatro mil quinientas pesetas; en cuanto a la segunda, la de trescientas diecisiete mil seiscientos veinticinco pesetas, y en cuanto a la tercera, la de trescientas cuarenta y cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas.

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, con la excepción que el expresado artículo establece, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de la misma y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se admitirán posturas para cada una de las tres fincas separadamente o para las tres en conjunto, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Federico González del Rivero  
V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—315)

#### UNIVERSIDAD

En providencia de diez Marzo de mil novecientos veintisiete dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos por D. Aniceto Gonzalo del Campillo, con doña Vicenta Bonal Ortega, sobre cobro de un crédito de veintinueve mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con nueve céntimos, por el procedimiento judicial sumario del artículo



ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta, la siguiente

**Finca:**

Un solar o parcela de terreno, sito en la calle de Bravo Murillo, de esta Corte, que mide una superficie de cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pies cuadrados veintitrés décimas también cuadradas, equivalentes a tres mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados, cuyo solar tiene seis lados, y linda: al Norte, con solares de D. Manuel Martínez Rodríguez, de D. Florencio Trigo, D. Francisco Cordero y con finca de D. Miguel Javen Barbería, cuyo lindero es la izquierda, entrando, con una parcela que ha sido segregada de esta finca y con solar o edificio de doña Encarnación Antonio Cámara, D. Rafael Sánchez, D. Vicente Lázaro y D. Pablo Elvira, y por el Oeste, o sea frente, Marqués de Leis, calle de Bravo Murillo, D. Manuel Rodríguez y D. Miguel González García. Dentro de la superficie indicada se encuentra la calle que atraviesa la finca descripta.

Se sale a subasta por la cantidad de setenta mil pesetas, sin que sea admitida postura menor; para su remate se señala el día dieciséis de Abril próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber por medio del presente; advirtiéndose: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y los créditos preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Fernández Quirós

(A.—314)

**Juzgados municipales**

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos a instancia de la Sociedad Anónima Importadora «Francisco Novela», contra D. José Benito Rey, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al referido deudor y que consisten en un coche camión automóvil, marca «N. A. G.», número 4.045, de 40 HP., compuesto de cabina para chófer y caja sin toldo, tasado en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Estudios,

número tres, principal, se ha señalado el día veintiséis de Marzo próximo y hora de las once de su mañana; previéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la referida suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Miguel González

V.º B.º

El Juez,

(Firmado)

(A.—312)

**Juzgados militares**

**LARACHE**

Barros Manzanares (José), hijo de D. Francisco y de doña Rafaela, natural de Madrid, de estado soltero, profesión militar, de veintiséis años de edad, estatura 1,770, domiciliado últimamente en Madrid, encartado por expediente judicial por extravío de la causa que como Juez tramitaba, comparecerá, en término de diez días, ante el Comandante Juez permanente don Ramón Buesa Arguinchona, residente en Larache (Africa); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, a 31 de Enero de 1927.

El Comandante Juez permanente,  
Ramón Buesa

(Núm. 547)

(B.—343)

**REGIMIENTO CAZADORES DE CALATRAVA**

**30 de Caballería**

El día 20 del actual, a las once de su mañana, se procederá, en el cuartel que ocupa este regimiento, a la venta, en pública subasta, de dos yeguas de desecho, en la cual sólo podrán tomar parte los que acrediten ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación del último recibo de contribución rústica o pecuaria.

Vicálvaro, 8 de Marzo de 1927.

El Comandante Mayor,  
Eduardo Lizarga

(E.—106)

**COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA**

Habiendo sufrido extravío la cartera nombramiento número 479, del carabiniere de esta Comandancia de Carabineros de Murcia D. Eduardo López Peralta, se ruega por el presente a quien hallare dicho documento lo entregue a personal de este Instituto o, en su defecto, al Alcalde para que lo remita a esta referida Comandancia.

Cartagena, 4 de Marzo de 1927.

El Teniente Coronel primer Jefe  
(Firmado)

(Núm. 582)

(O.—36)

**Ayuntamientos**

**ALGETE**

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término

municipal del año último de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Algete, 24 de Febrero de 1927.

El Alcalde,  
Gabriel Tellaache

(Núm. 523)

**PELAYOS DE LA PRESA**

En esta Alcaldía, y a disposición de la persona que justifique ser su dueño, se hallan depositadas las caballerías siguientes:

Un potro de un año a año y medio de edad, pelo colorado, cerril, con hierro en la nalga izquierda del Fénix Agrícola, con las iniciales A. S., y en la nalga derecha un hierro con la letra B.

Una potra, pelo tostado, de edad aproximadamente de un año, con hierro en la nalga izquierda del Fénix Agrícola, con las iniciales A. S., y en la nalga derecha un hierro con la letra B.

Dichas caballerías se hallaban abandonadas en una siembra en esta jurisdicción.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos del artículo 615 del Código Civil.

Pelayos de la Presa, a 4 de Marzo de 1927.

El Alcalde,  
(Firmado)

(Núm. 601)

(O.—38)

**PINILLA DEL VALLE**

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo que determina el artículo 8 del Reglamento de población, fecha 2 de Julio de 1924.

Pinilla del Valle, a 23 de Febrero de 1927.

El Alcalde,  
Donato Peñas

(Núm. 527)

**RIBATEJADA**

Terminada la segunda rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, contados desde el día cinco del corriente, para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Ribatejada, a 1.º de Marzo de 1927.

El Alcalde,  
Pedro Gutiérrez

(Núm. 573)

**VICALVARO**

Por el presente se cita de comparecencia en este Ayuntamiento a Antonio Lucas Valverde Ruiz, hijo de Antonio y Manuela, hermano del mozo del reemplazo de 1925 José Lucas.

Igualmente se requiere a cuantas personas puedan dar noticias de su actual paradero.

Vicálvaro, 4 de Marzo de 1927.

El Alcalde,  
Pedro Escarbassiere

(Núm. 572)

**VILLACONEJOS**

Las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926 y segundo semestre de 1926,

se encuentran expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos que establece el vigente Estatuto Municipal.

Villaconejos, 28 de Febrero de 1927.

El Alcalde,  
Eugenio Contreras

(Núm. 565)

**“GAS MADRID, S. A.”**

*Servicio de Obligaciones, 6 por 100*

A partir del día 1.º de Abril próximo se pagarán contra cupón semestral número 8 los intereses correspondientes a dichas Obligaciones hipotecarias, a razón de 15 pesetas, libres de todo impuesto.

Este servicio se efectuará en los Bancos Urquijo, Vizcaya, Central y Español de Crédito de esta Corte, y en sus filiales respectivas.

Madrid, 12 de Marzo de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

(A.—303)

**EMPRESA PARIS (S. A.)**

*San Lorenzo de El Escorial*

Pone en conocimiento que en reunión celebrada por la Junta general extraordinaria de Accionistas, el día 12 del corriente, se acordó la disolución de la Empresa quedando formada la Comisión liquidadora por los señores Paris hermanos, D. Teodoro Cortes y «La Estrella».

Se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, para el día 28 del corriente, y hora de las once de la mañana, en el domicilio social Florida Blanca, 26, con objeto de dar cuenta de la marcha de la liquidación.

El Escorial, a 12 de Marzo de 1927.  
La Comisión liquidadora.

(D.—42)

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad General de Edificación Urbana, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, (artículo 9.º de los Estatutos):

1.º Para examinar y aprobar, si procede, las cuentas y balance anual.

2.º Para elegir o reelegir el Consejo de Administración, y

3.º Para que el Consejo o los Accionistas hagan las propuestas que estimen convenientes.

La Junta se reunirá el día 28 de Marzo de 1927, en primera convocatoria, a las cuatro de la tarde, o en segunda, a las cuatro y media, en el domicilio social Plaza de Colón, 3.

Por orden del Presidente.—El Secretario general, Antonio Hermosilla.

Madrid, 12 de Marzo de 1927.

(D.—41)

**ORIA Y GALINDEZ**

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

**IMPRESA PROVINCIAL**

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202